



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 005-E-2020**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Marzo 12, 2020**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

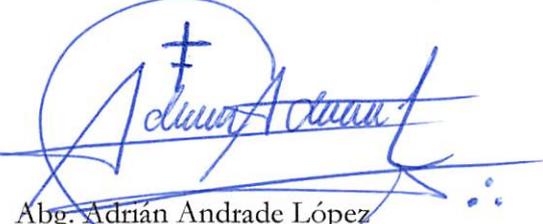
### ORDEN DEL DÍA N° 005-E-2020

**Fecha:** Jueves 12 de marzo de 2020  
**Hora:** 17H30

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-0596 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de manera excepcional y se autorice transferencia de dominio mediante donación a favor del Ministerio de Gobierno del inmueble ubicado en la avenida Quis Quis y Cápac Yupanqui, avenida Los Incas y calle Paccha, de la parroquia Huachi Loreto, de conformidad con los artículos 423 y 436 del COOTAD(\*)

Ambato, 11 de marzo de 2020



  
Abg. Adrián Andrade López  
Secretario del Concejo Municipal

NOTA: De los documentos señalados con (\*) se remite fotocopias a las señoras y señores Concejales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 005-E-2020

En la ciudad de Ambato, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte, con orden del día N°005-E-2020, a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, se instala la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en la calle Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Alcalde Doctor Javier Altamirano solicita al señor Secretario que se constate el quórum reglamentario.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Señorita María de los Ángeles Llerena Fonseca.
2. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
3. Ingeniera Diana Caiza Telenchana.
4. Economista John Milton Tello Jara.
5. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
6. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.
7. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
8. Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez.
9. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
10. Doctor Manuel Elías Palate Criollo.
11. Doctora Gladis Cecilia Pérez.
12. Abogada María José López Cobo.
13. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.

Por tanto, existe el quórum reglamentario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

2

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-0596 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de manera excepcional y se autorice transferencia de dominio mediante donación a favor del Ministerio de Gobierno del inmueble ubicado en la avenida Quis Quis y Cápac Yupanqui, avenida Los Incas y calle Pacha, de la parroquia Huachi Loreto, de conformidad con los artículos 423 y 436 del COOTAD. (\*)

El señor Alcalde cede el uso de la palabra a la concejala Cecilia Pérez.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y dice lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, creo que ya se aprobó el orden del día de la sesión extraordinaria, señor Alcalde he pedido la palabra, estimados compañeros, para solicitar que en este punto podamos tener la participación del Abogado Hernán Paredes, quien es el abogado del Ministerio del Interior y quien nos ayudado en el proceso administrativo, para definir el proceso a seguir para el cumplimiento de la petición del Ministerio, que es precisamente la donación del espacio que nos atañe como punto de orden el día de hoy, por favor, muchas gracias”.*

El señor Alcalde da el uso de la palabra al abogado Paredes quien manifiesta lo siguiente: *“Si muy buenas tardes señor Alcalde, señores concejales, me presento, soy el abogado Hernán Paredes consultor del Ministerio de Gobierno, el cual estoy a cargo de todo proceso de legalización de terrenos a nivel Nacional, del cual se tiene un proyecto de 100 UPCs a nivel nacional y 6 UVC, para la provincia de Tungurahua en especial el cantón Ambato; lo que nosotros tenemos planificado son 3 UPCs que corresponden al Sub Circuito la Matriz, San Antonio 1 y Santa Rosa 1, de los cuales 2 de ellos ya han sido debidamente aprobados mediante Resolución del Concejo; ahora, bueno quiero hacer un pequeño antecedente respecto de todo el trámite y un poco de la normativa legal que nos está amparando para poder emitir una resolución que sea un sustento valido como título de propiedad de un parque, bueno como sabrán ustedes, un poquito la base legal de la Constitución establece en el artículo 3 que es un deber y obligación del Estado garantizar el derecho a la seguridad integral de todos los ciudadanos, a su vez el artículo 227 de la Constitución establece que esta Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, tenemos igualmente en el artículo 264 una como competencia exclusiva del GAD, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo; como tal, entrando un poco más en el tema de la descentralización y de los Gobiernos Autónomos unos de los fines principales de los GADs está la generación de condiciones que aseguren derechos y principios reconocidos en la constitución, a través de creación y funcionamiento de sistemas de protección integral a sus habitantes. Como atribuciones del Concejo existe la facultad normativa y como competencia exclusiva de uso y ocupación del suelo mediante resoluciones; ahora bien, en el caso que nos atañe tenemos si*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

3

bien pueden ver en la pantalla, el parque Juan Benigno Vela, el cual según el COOTAD se establece que es un bien de uso público, en este caso es una plaza o parque destinado a la recreación u ornato público, a su vez respecto de este predio no se tiene la titularidad formal o debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, para lo cual, el trámite que se ha seguido, bueno tengo como ejemplo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, a través del cual, con la salvedad que establece el mismo COOTAD, el que denomina que, aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documentos de transferencia de tales bienes al GAD por parte de los propietarios, los bienes citados en ese artículo se considerarán de uso y dominio público; es decir, en este caso el parque no se tiene un documento de transferencia de dominio de un privado, pero si esta contenido dentro de lo que se denomina en el literal b) un parque, para lo cual, se denomina y se considera de uso y dominio público, para esto les comento el ejemplo que hemos tenido en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, en el cual, a través de la Resolución del Concejo por unanimidad de votos, la Resolución del Concejo se dispone la inscripción formal del predio en el Registro de la Propiedad; es decir, la Resolución que nace de este Concejo, a través de las competencias exclusivas que tiene a través de la normativa y emitir mediante Resolución, es el título de propiedad a través del cual, esta Resolución se protocoliza y pasa posteriormente a inscribirse en el Registro de la Propiedad y ese como tal es el Título de Propiedad, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, así nosotros, si a través de esto, el GAD es quién posee el dominio de dicho predio, en este caso un parque y a su vez la Ley lo ampara al determinar, repito nuevamente, que no se tiene un antecedente de dominio, pero si es considerado un bien de uso público al ser un parque, a su vez bueno, para proceder hacer el tema de la transferencia de dominio mediante donación, lo que se requiere es un cambio de categoría de bienes, en este caso mediante Resolución del Concejo es que se debe cambiar la categoría de bien de uso público a bien de uso privado, esto con qué finalidad, con la finalidad de que, bueno se establece en el 436 del COOTAD que, los Concejos pueden acordar y autorizar la venta o donación de bienes inmuebles de uso privado; es decir, únicamente los bienes de uso privado son aquellos que pueden ser autorizados y acordados para darlos en donación y esta donación únicamente aplica para cuando son 2 Instituciones Públicas. Bueno eso es lo que tengo que comentarles más o menos en este tema, que se tiene que proceder o como lo hemos venido realizando, con el fin de agilizar un poco el trámite; también, me permito poner en su conocimiento que el día de ayer la Señora Ministra firmó oficialmente el documento a través del cual acepta la donación de los 2 terrenos y a su vez, como tiene conocimiento, ya de la subdivisión del terreno lo que hace, me permito dar lectura, es lo siguiente: "La Resolución Administrativa ERADGT-20-074 contiene la aprobación de fraccionamiento del predio con N° 0118035001000 inmueble que será entregado al Ministerio del Gobierno para la implantación de la Unidad de la Policía Comunitaria en el sub circuito San Antonio 1, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

4

*embargo aún está pendiente la aprobación de la Donación por parte del Concejo Municipal, por lo que en esta oportunidad le reitero mi pedido, para que concrete también, tal donativo, entonces eso es lo que nosotros estamos esperando que se puede dar en esta Sesión de Concejo hasta aquí intervención, ¿No sé si tienen alguna pregunta tal vez?”*

El señor Alcalde pregunta si hay alguna inquietud o si no le pedirá al Procurador Síndico que haga alguna aclaración extra, seguidamente procede a dar el uso de la palabra al concejal Manuel Palate.

El concejal mencionado manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias señor Alcalde y compañeros, bueno en este punto que estamos tratando hay dos cuestiones legales, la primera: ¿De cómo inscribir para que se constituya título, para traslaticio de dominio, cómo y con qué norma se va inscribir en el Registro de la Propiedad?, porque lo primero tiene que constituirse un título y quisiera de qué nos ayude el distinguido Abogado que acaba de hablar, ¿Con qué norma vamos a llegar al Registro de la Propiedad y solicitar la inscripción?, porque nosotros podemos aprobar, en el peor de los casos, o en el mejor de los casos, pero el Registro de la Propiedad nos va a decir fundaméntese y ahí la fundamentación es de acuerdo a la norma tal, de tal Código, de tal Ordenanza o tal Ley, esa es la primera parte; y, el segundo punto, una vez que está inscrito la Donación ya no es problema pues, el cambio de dominio tampoco es problema, porque eso sí nos faculta, el punto el que tenemos que realmente tener cuidado es de, con qué instrumento legal vamos a solicitar la inscripción en el Registro de Propiedad, una vez que autoricemos el fraccionamiento y el cambio de dominio por cuanto tenemos que tener muy en cuenta los modos de adquisición de los bienes que determina el libro segundo del Código Civil, entonces me gustaría que se sustente la parte normativa con el cual el Registro de la Propiedad no va a rechazarnos, sino al contrario, nos va aceptar la inscripción, una vez aceptado la inscripción, ya no tenemos problema porque ya se constituye título de propiedad gracias”*.

Toma la palabra la concejala María José López quien manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, buenas tardes compañeros concejales, funcionarios municipales, ciudadanos, representante del Ministerio de Gobierno, señor Abogado, la verdad a mí me preocupa bastante el tema del cómo se dan las cosas dentro del proceso en sí de esta donación, es bueno tener ejemplos de otras ciudades, pero creo que también es bueno revisar la normativa, de principio nos convocan para la transferencia de dominio del bien ubicado en la avenida Quis Quis y Cápac Yupanqui y avenidas los Incas y calle Pacha, ni siquiera hay una singularización en la convocatoria ya que únicamente debería ser de la avenida Quis Quis y Cápac Yupanqui, primer error que yo veo para esta sesión, de los informes mismo, se va desprendiendo, uno la dirección que ya se corrige, pero en los antecedentes el primer*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

5

*informe que es de la dirección, perdón de Procuraduría Síndica nos dice que no podemos justificar la titularidad del bien, coincido con el doctor Pálate en el sentido de que si no tenemos titularidad de un predio, como nos adueñamos de ese predio y procedemos a donar el predio, aquí decimos no hay titularidad, más adelante en los informes ya se dice que el propietario y es específicamente en el DEA-DACE-20-0087 como propietario lo ubican ya al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, cuando eso no es cierto y reposa de los mismos documentos; así mismo, de los antecedentes o de lo que nos sugiere desde el área técnica, se encuentra el tema de que inscribamos el bien, ¿con qué documento?, ¿en base a que normativa vamos a inscribir el bien como bien del Municipio?”, aquí dice: “Que en tal sentido y por la finalidad que tiene el predio que es la construcción de un equipamiento público con las disposiciones legales antes señaladas...”, continua hablando y manifiesta lo siguiente: “Hasta ahora no dice cuáles son las disposiciones legales antes señaladas, no logro encontrar en el documento, realmente es preocupante que al final de este informe se sugiere, bueno primeramente aquí dice, ponen normativa que está atada a la legalización de asentamientos humanos consolidados, esto no es un asentamiento humano, estamos hablando de un parque, entonces también nos surge la duda de por qué se hace esa argumentación en este documento y es preocupante realmente, de igual manera se indica que por todo lo aquí analizado y revisado minuciosamente toda la documentación se indica que el traspaso de dominio no afecta a terceros ni se contrapone con ninguna ley, no sé en base a que normativa estamos dando paso, porque yo creo que si se contrapone con normativa expresa, que primero, para esto deberíamos declarar como bien mostrenco; concluye en el informe indicando y voy a pedir que por secretaria de lectura al artículo 417 inciso final del COOTAD”.*

*El señor Alcalde manifiesta lo siguiente: “Gracias, concejala María José López y al resto de concejales, quisiera comentarles esto, hay una rueda de prensa convocada de parte de la Gobernación y Concejo Provincial, Ministerio de Salud y la Alcaldía a las 6 y hay algunos concejales que previo a instalar la sesión, me habían manifestado su interés de poder participar en esta rueda de prensa que debe de estar por iniciar en 5 minutos, yo pediría que se suspenda la sesión, entremos en un receso, yo entiendo que será una rueda de prensa de no más de 10 o 15 minutos, sobre todo por el pedido de algunos concejales porque había pensado encargar la dirección de la sesión, pero como hay el pedido de algunos concejales de participar, les quería comentar esto”.*

*El señor Alcalde da el uso de la palabra a la concejala María José López quien manifiesta lo siguiente: “Bueno yo no sé, creo que esto también es un tema prioritario para la ciudad y estamos tratándolo, no sé si mejor definimos aquí, porque el hecho de estar presentes en una rueda de prensa, yo no creo que vamos a cambiar el mundo por ese asunto, estamos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

6

*tratando un tema del Concejo Municipal, yo no sé cuál es el motivo para estar frente a cámaras, creo que estamos resolviendo cosas importantes en este momento, salvo el mejor criterio del Concejo, pero yo no estoy de acuerdo que se suspenda la sesión”.*

El señor Alcalde manifiesta que simplemente es un pedido de algunos concejales, que yo creo que de la manera respetuosa pues al menos había que escucharle.

Hace uso de la palabra el concejal Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“ Gracias señor Alcalde, yo creo que por procedimiento parlamentario, para no entrar en discusiones usted ha elevado entiendo una moción que yo la respaldaría también, fue una conversación previa y yo creo que si es un tema súper importante lo que se tiene que difundir el día de hoy a la ciudadanía sobre cómo se va articular institucionalmente la crisis que en este momento ya el Gobierno Nacional ha determinado o a dispuesto mediante un documento desde el Ministerio de Salud, procedimiento parlamentario para no entrar en polémica, votación”.*

El señor Secretario manifiesta lo siguiente: *“Hay una moción planteada por el señor Alcalde de que se suspenda hasta que dure la rueda de prensa planteada, que tiene la acogida del economista John Tello y del Ingeniero Robinson Loaiza, los que estén de acuerdo con la moción presentada por el señor Alcalde tengan la gentileza en votación ordinaria de alzar su mano”.*

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y pregunta lo siguiente: *“¿Pero en qué tiempo reinstalamos por favor?”*, a lo que el señor Alcalde le contesta que en media hora, ya que es un tiempo más que prudente; el concejal Manuel Palate dice: *“hasta las 06:30 pm”*, en seguida toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y mociona que lo mejor sería hasta 06:45 pm, lo cual es aceptado por el señor Alcalde.

El señor Secretario procede a recepcionar la votación ordinaria dando como resultado 10 votos a favor de los señores concejales, más el voto favorable del señor Alcalde y en contra las concejalas: Abogada María José López, la Doctora Anabell Pérez y la Ingeniera Diana Caiza, por lo tanto siendo las 17 horas con 58 minutos se suspende hasta las 18 horas con 45 minutos la sesión extraordinaria.

\*Siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos se procede a suspender la Sesión Extraordinaria.

El señor Alcalde solicita que a través de Secretaría, se constate el quórum reglamentario para reinstalar la sesión Extraordinaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

7

Siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos el señor Secretario procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de 12 señores concejales y en ausencia de la concejala Ingeniera Diana Caiza, por lo tanto existe el quorum reglamentario para continuar con la sesión Extraordinaria.

El señor Alcalde cede el uso de la palabra a la concejala María José López, quien solicita lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, había pedido que se dé lectura al artículo 417 inciso final del COOTAD"*.

El señor Alcalde solicita que a través de Secretaría se de lectura, en seguida el señor Secretario procede a dar lectura de lo solicitado.

Continua el uso de la palabra la concejala María José López y manifiesta lo siguiente: *"Muchas gracias señor Alcalde, señor Secretario, pues efectivamente no sé de qué urbanización privada estamos hablando, también para sustentar la argumentación en este artículo, si se trata de un parque, no es una urbanización privada y como hemos visto inclusive para los parques se da el proceso de bien mostrenco, para que luego podamos tener uso y que conste en el inventario de la municipalidad, los bienes; concluyo mi intervención indicando que en el mismo informe en el que el Director de Avalúos y Catastros señala que: "El proceso de declaratoria de bien mostrenco es un proceso que dura por lo menos 60 días hábiles ya que solamente luego de la última publicación en la prensa hay que esperar 30 días hábiles para continuar con el proceso de declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal, luego de la protocolización e inscripción de la resolución respectiva, siendo un tiempo muy largo de espera lo que implicaría severamente la pérdida del presupuesto asignado por parte del Ministerio de Gobierno para la construcción del UPC"; estamos diciendo que por tema tiempo, vamos a infringir procedimientos legales, parámetros normales que se deben dar en todo proceso, haber, yo quiero que me contextualicé este tema, jamás estaré en contra del tema de que se apoye a la seguridad local, pero no podemos primero ponernos los zapatos y luego la medias, aquí no tenemos un bien a nombre del Municipio, debe existir un órgano regular y un procedimiento normal para tener la legalidad y no caer en posibles nulidades de estos procesos a posterior y la verdad lamento, yo quisiera que desde Procuraduría Síndica nos diga ¿cuál es la normativa legal que nos permite realizar una donación sin un título de propiedad?, gracias"*.

El señor Alcalde menciona lo siguiente: *"Entonces habría dos inquietudes y de lo que me doy cuenta tienen relación directa lo de la concejal María José López con lo del concejal Manuel Palate"*, y procede a dar el uso de la palabra al concejal Robinson Loaiza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

8

El concejal Robinson Loaiza manifiesta lo siguiente: *“Ojala pueda recoger todas las inquietudes y que creo que van en el mismo sentido, a pesar que a mí me gustaría en primera instancia para poder discutir el punto en el orden del día, sea un análisis un poco más amplio sobre la excepcionalidad, por qué hablo de este tema de la excepcionalidad, pues en estos casos así está convocado y así lo discutimos y lo planteamos algún momento cuando hablábamos de la regularización de asentamientos humanos y se pedía que se pueda hacer un análisis de la declaratoria de bien mostrenco con excepciones o en esa lógica, la respuesta que nos dieron fue la verdad bastante escueta, porque decían que la ley no hace referencia para la regularización con excepcionalidad, ósea el criterio legal que emitieron es anclándose a la palabra excepción o excepcionalidad que no consta en el COOTAD, sin embargo, si hay excepciones dentro de lo que establece la misma ley en la regularización de asentamientos humanos, creería yo, esto nos abre una puerta mucho más importante de análisis para poder concluir con la ordenanza que la hemos trabajado en la Comisión Especial, pero esa sería la primera consulta, no sé si la responde o luego responde todos los temas; lo otro, imaginémosnos el peor de los casos que pudiera suceder con Contraloría, porque se entendería que estaríamos saltándonos un procedimiento con la declaratoria de bien mostrenco que se daría alrededor de 60 días y que ese sería posiblemente la dificultad que en su momento la Contraloría podría observar si nos vamos a ese caso extremo, a mí me gustaría que la Contraloría, primero no estuviera esta institución al frente, ese personaje nefasto que esté en este momento ahorita al frente, que no permitió que se cumpla cuando la ley decía claramente que los concejales no pueden tener a sus familiares dentro de la municipalidad, se demostró que ingresaron, había un informe de Contraloría que ratificaba y que eso era destitución, hasta ahora están, dijo que tiene 7 años para pronunciarse, en otros temas electorales están tratando de darle la vuelta; bueno, sin desviarnos del tema, Contraloría ¿qué podría definir en el peor de los casos?, que se saltó un proceso que se debía declarar bien mostrenco, pero el predio no es que ha pasado a manos privadas, el predio no es que ha sido donado a un ciudadano común y corriente, el predio se estaría ocupando para que pueda cumplir un modelo de gestión que tiene la Policía Nacional con el Ministerio en este momento de Gobierno y que al fin y al cabo, es para dar un servicio a la ciudadanía hablando de temas de seguridad en que se puede traducir el tema que incurriera este Concejo al dar la vialidad en este trámite, que podemos ser observado administrativamente quizá, un tema administrativo, porque yo no veo la afectación, ni de recurso desde mi punto de vista del recurso, no hay desvío de recursos, es una donación de un predio a otra institución pública para cumplir con sus objetivos, con sus fines, quizá en análisis de algún auditor de Contraloría podrían encajarse en esa lógica, que nos saltamos un trámite declarando bien mostrenco para mi criterio, en este punto se ha dado un sustento legal, inclusive por parte del abogado que el día de hoy*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

9

*nos acompaña y me gustaría hablar de las excepcionalidades convencionales, jurídico para poder tomar decisión el momento que debamos votar, señor Alcalde”.*

Toma la palabra la concejala María José López y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, solo quisiera adicionar un tema, yo como abogada comprendo que son dos temas importantes, la seguridad ciudadana, pero hay un tema que los abogados conocemos que es la seguridad jurídica, la normativa no está de adorno, la normativa es para cumplirla obligatoriamente, entonces nada más dejó esto también para que Procuraduría Síndica pueda también explicar si es que estamos afectando la seguridad jurídica al saltarnos pasos y procedimientos, gracias”.*

El señor Alcalde cede el uso de la palabra al Procurador Síndico quien manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, bueno vamos a empezar hacer un análisis del tema jurídico, voy a tratar de hacerlo lo más sucinto posible, lo más entendible posible y quiero partir de este análisis tomando nuestro propio informe, nuestro informe de Procuraduría Síndica, quiero indicarles que una de las partes que dio lectura el señor abogado Hernán Paredes que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, nos dice que éste bien, es un bien de dominio público, si, la pregunta es ¿el imperio de la ley, ya el bien, ya el municipio, el GADMA tiene propiedad? la respuesta de la Procuraduría Síndica es evidente, no, y en eso coincidimos completamente con la señorita concejala María José López, no se puede, por imperio de la ley crear un título originario y constitutivo de dominio, en tal sentido tenemos que buscar un instrumento que genere el título originario constitutivo de dominio, que no necesariamente tiene que ser el de bien mostrenco y en este sentido se desarrolla el informe, en este sentido se va a desarrollar mi exposición, nos ha presentado el abogado Hernán Paredes desde hace días atrás los informes aprobados por otras municipalidades, en las cuales ellos sí reconocen que por imperio de la ley esos bienes ya son de dominio público y resuelven así y la mera resolución la notarizan, la inscriben y ya se constituye en un título originario, nosotros queríamos, en la Procuraduría Síndica, llegar a un análisis más profundo y crear un instrumento que tuviera suficiente fuerza y la suficiente protección a este Concejo y también al señor Alcalde, como máximo órgano del ejecutivo y a nuestra contraparte, qué sería en este caso el Ministerio de Gobierno, para que no tengan a futuro ningún tipo de problemas, vamos a tomar uno de los modelos que aplica el Código Civil para objeto de partición, dice el Código Civil, que la partición, la resolución de partición constituye un título originario y constitutivo de dominio, tanto así que tengo una resolución de partición, que no es una sentencia de propiedad sino de partición en el momento que divide las hijuelas partitorias, ese título al ser inscrito es un título originario y constitutivo de dominio; otro ejemplo, en un proceso de linderos cuando el juez realiza una indagación que es resolución, no una sentencia, sino una resolución que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

10

*delimita linderos y fracciona un inmueble, constituye un título originario y constitutivo de dominio, vamos eso a transportarlo a nuestro tema administrativo, pero dirán bueno es un tema judicial, necesitaríamos de una respuesta judicial, en el año 2010 se da un proceso bastante sui generis, yo tuve la suerte de estar cerca de este proceso, cuando el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Asamblea Nacional, lamentablemente se desfiguraron ciertas condiciones, ciertas estructuras jurídicas, pero algunas llegaron a plasmarse, una de ellas es que en el año 2010, esta competencia que era netamente intrínseca judicial, jurisdiccional, de la partición, pasa a convertirse en una competencia y esta competencia administrativa está reflejado en el artículo 486 del Código Orgánico Administrativo, que evidentemente refiere a los procesos de partición administrativa, en las cuales el Ejecutivo emite una resolución con efecto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, pero qué es lo que pasa, que crea en este momento no solamente esta figura, sino que crea la figura de partición administrativa, sí, que si bien es cierto nos remitimos al principio de legalidad y que se aplicaría estrictamente para los asentamientos humanos de hecho y consolidados, resulta que por su contraparte empiezan a darse procedimientos en los GADS Municipales de los cuáles también los conozco de cerca y es más, el día de hoy, tenía un par de observaciones en digital que las pasamos también al señor Secretario para que reparte al Concejo, en los cuales el municipio fracciona y cuando se dan las condiciones como en este caso, que el parque Juan Benigno Vela no tuvo jamás un título de dominio, ósea no es que hay un tercero, un propietario perjudicado, no existe un propietario, porque éste es un remanente de unas subdivisiones, en las cuales esas áreas nunca tuvieron un título de propiedad y por eso simplemente se le considero como un parque, si, qué es lo que han hecho las otras municipalidades, toman el registro catastral, ven que no exista un tercero que este perjudicado, emite una resolución, no ésta, no ésta que dice por imperio de la ley somos dueños, sino que emiten una resolución en la cual demarcan los linderos catastrales, realizan una implantación y esa implantación y esa resolución administrativa, esa implantación qué fracciona del resto de predios, le notarizan, le inscriben y se convierte en un título originario y constitutivo de dominio, ¿qué es lo que hemos tratado de hacer acá? básicamente lo mismo, ósea darle un instrumento, darle un papel, darle un cuerpo, no simplemente decir que por imperio de la ley ya somos los dueños, ¿cuál ha sido ese instrumento?, ese instrumento es la resolución administrativa mediante el cual la municipalidad implanta el predio del parque Juan benigno Vela y una vez que implanta ese predio del parque Juan Benigno Vela lo subdivide; es decir, lo fracciona, es decir lo parte administrativa en 2 lotes: el lote 1 y el lote 2, el lote que queda como parque y el lote que va ser donado para efectos de donación al Ministerio de Gobierno, para que pueda construir esta UPC, de esta manera nosotros lo que estamos diciendo es, yo tengo un acto administrativo que partió, por eso estamos generando tal vez el informe y lo que si no es*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

11

*claro, que debíamos poner que es un símil, que es una figura y dar una explicación, pero básicamente lo que estamos haciendo es dándole un instrumento, una instrumentalización con esta resolución administrativa y, esta resolución administrativa en el momento en que sea aprobada por el Concejo como una ordenanza de regularización de las que tantas veces aquí les he mencionado y en las comisiones en las que han tenido la bondad de invitarme como justamente mencionaba el concejal Robinson Loaiza, en las cuales tuvieron muchas Municipalidades que crear figuras de excepcionalidad, excepcionalidad en cuanto a lotes mínimos, excepcionalidad en cuanto a años de posesión; para poder aplicar el COOTAD realmente tenemos que entrar hacer un ejercicio constitucional y nos vamos a remitir a lo que dice la Constitución en su artículo 11 numeral 5”, procede a dar lectura y cuando finaliza la lectura dice: “Y aquí llegamos a un análisis que con usted señorita concejala tuvimos la suerte de estar en la ponencia de un gran jurista que es el doctor Juan Antonio García Amado, que es un positivista, pero en este caso no voy a defender la tesis que el plantea que es un positivista muy bueno, si no la tesis de su legítimo contradictor, que es el neo constitucionalista el doctor Manuel Atienza y obviamente ¿por qué defendiendo la tesis de él?, porque en este caso lo vamos a aplicar y la vamos aplicar tomando la Constitución y tomando lo que nos dice, que tenemos que interpretarla en la manera en que más favorezca la Constitución a proteger sus derechos y su vigencia y sobre todo a proteger los principios que subyacen a una regla, pues quiero entrar en un análisis netamente neo constitucionalista y el análisis neo constitucionalista constituiría en que nosotros, al crear un instrumento administrativo, el cual titulariza el dominio, lo que estamos haciendo, es anteponer los principios que subyacen a la regla, en este caso, los principios que nos hablaba Borgin, que nos hablaba Alexis, el de seguridad, el de derecho a la ciudad contemplada en el mismo artículo 231 de la Constitución y me perdonaran los demás concejales que un poco lo haya polarizado así, pero creo que es un análisis netamente jurídico, el cual tiene que hacerse, entonces creo que todo este baraje de constitucionalidad, todo este baraje de tinte legal que le queremos dar a esto, es con el objeto de cumplir preceptos mucho más altos que los mismos que menciona un Código Orgánico, sino preceptos constitucionales instrumentándolos en un documento administrativo que nos puede crear un título originario y constitutivo de dominio, vamos entrar en la contradicción que siempre entran los neo constitucionalistas y los positivistas que van a decir, es que rompe el principio de legalidad, es que rompe el derecho público, les voy a decir sí, y la mayoría de resoluciones de todos los GADS con este objetivo no sólo que han roto el principio de legalidad, sino que no lo han instrumentado, en este caso nosotros no le estamos haciendo, lo estamos instrumentando y le estamos dando el suficiente baraje administrativo y constitucional para que cause efecto; tenemos por otro lado, un análisis que lo ha hecho saltar el concejal Robinson Loaiza, respecto a ¿qué es lo que podría pasar si es que asoma una persona, una tercera persona perjudicada?, pongamos que pasan 5 años,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

12

10 años y asoma Juan Pérez y dice bueno, en ese momento no se podía certificar que es lo que dice el informe, no podemos determinar propiedad porque el registro nos dicen que no hay dueño, porque efectivamente nunca tuvo un dueño, entonces no se puede probar su titularidad, nosotros la vamos a instrumentalizar pero qué tal si asoma Juan Pérez y nos dice si tiene un dueño, lo que nosotros en ese momento le vamos a decir es, señor, nosotros nos hemos remitido a todas las reglas administrativas, a las reglas constitucionales y usted si quiere echar abajo una resolución o quiere echar abajo un título originario y constitutivo de dominio, le queda la vía jurisdiccional y si usted dentro de la vía jurisdiccional llega a comprobar que usted tiene la titularidad del predio, posiblemente la municipalidad tendrá que pagar el concepto que cuesta el predio o la expropiación, cosa que a mi criterio personal no va a ocurrir, porque no existe un título originario y constitutivo de dominio, eso sería señor Alcalde”.

Toma la palabra la concejala María José López y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, puesto que ha sido una explicación que muy pocas personas creo que aquí comprendieron en los términos técnicos que nos hablaba el doctor, pero yo no estoy de acuerdo con el tema expuesto ¿Por qué?, porque la Constitución también nos demanda y si es que queremos ser constitucionalistas, un debido proceso y es un derecho fundamental constitucional, la motivación, el debido proceso, la seguridad jurídica, no podemos romper, so pretexto de acomodo normativo, los procesos que están establecidos en la norma, yo entiendo que esto es una emergencia, pero aquí, el Concejo Cantonal quiere inventarse el agua tibia para saltarse lo que debería hacerse y hasta ahora no le veo cómo nosotros lo haremos a través de esta figura, porque sería fácil para todos, no declaramos nunca ningún bien mostrenco y esto tomamos como normativa general, nos vamos a delimitar linderos en los predios, lo partimos y decimos perfecto aquí no se ha hecho bien mostrenco y vamos a tomar esta línea general, lo que está mal, nosotros no podemos romper procesos, principios, reglas que están en nuestro sistema jurídico reconocidos a nivel mundial, porque son procesos, principios, ni siquiera es algo que nosotros estamos creando, son principios y reglas generales, entonces, al menos para mí, insisto, no es un tema de estar en contra de la seguridad, no es tema de estar en contra y perdernos una asignación del Gobierno Nacional que agradecemos que nos estén considerando, pero si es un tema de seguridad jurídica y un tema de principios y un tema de que el Concejo Cantonal debe dar el ejemplo en cumplimiento a esta normativa, recordemos qué hay procesos constitucionales, tenemos una Carta Magna eso nos guía a nosotros, porque caso contrario siempre buscaríamos excepciones para hacer los procesos como mejor se acomoden al tiempo que el municipio requiere y eso si a mí me preocupa, porque si desde un Concejo decimos no importa lo que debamos hacer comúnmente y generamos un proceso peculiar con una excepcionalidad que ni siquiera está en el Código y ojo que estamos hablando de un Código, no estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

13

*hablando de una Ordenanza, nosotros no llegamos al nivel legislativo de leyes y códigos únicamente nuestra esfera son las ordenanzas, no podemos ser colegisladores de la Asamblea Nacional y a mí se me queda esa preocupación, así que yo no comparto la exposición que nos ha hecho el doctor y justamente yo creo que en base a eso mismo, en este caso el profesor García Amado nos dijo que la conveniencia no es lo que debe mandar y por eso se molestaron algunos quienes estaban presentes en dicha exposición, cuando les dijo que no únicamente lo qué se utiliza siempre o cómo se acomoda la regla del principio es lo que demanda, sino que debemos verificar también que la legalidad se cumpla, gracias”.*

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y dice lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, compañeros concejales, de la explicación que nos dio el Procurador Jurídico, menciona y ratifica que no existe dueño de esta propiedad, ¿cierto?, no existe dueño, por lo tanto, quisiera que se dé lectura a través de Secretaría el artículo 481 el inciso tercero relacionado a las Fajas Municipales o Metropolitanas”.* El señor Alcalde solicita al señor Secretario que de lectura, el señor Secretario empieza a dar lectura y es interrumpido por la concejala quien menciona lo siguiente: *“Ahí por favor, ahí estamos hablando justamente que no existe dueño conocido, es para el cumplimiento de este artículo, del 481”*, el señor Secretario continúa con la lectura y una vez que concluye la lectura, retoma el uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Perfecto, entonces aquí habla de la regularización de bienes mostrencos y para ello existe una Ordenanza pertinente en donde establece cual es el procedimiento, para que esté bien que no tiene dueño sea del municipio y de esta manera pues, realizar el procedimiento siguiente qué sería el de donación, esto con el objetivo básicamente de que se debe dar seguridad justamente al Ministerio de Gobierno para que realice su inversión pertinente, porque caso contrario, sería una irresponsabilidad por parte del Concejo Municipal entregar un bien que no tiene dueño para que realice una inversión en este caso otra institución del Estado y prácticamente como se sustenta el Ministerio es con una Resolución del Concejo, entonces realmente si es importante cumplir con los procedimientos respectivos establecidos en la Ordenanza, en la reforma y codificación de la ordenanza para la regulación de bienes mostrencos del cantón Ambato en donde identifican cuáles son los pasos que tenemos que realizar y obviamente también que es lo que nosotros también deberíamos enfocarnos para que de esta manera de forma legal se pueda entregar este bien, que sin duda va a servir a la colectividad, pero no sé si en todo caso el señor, en este caso representante del Ministerio de Gobierno, podría mencionar si por este tema se puede solicitar un plazo para cumplir nosotros con este procedimiento y de esta manera, ahí sí más bien ahí sí pedir una excepcionalidad para que podamos cumplir con este proceso y de esta manera nosotros poderles entregar de manera objetiva, legal este bien, entonces no es un tema de hacerlo al apuro sino más bien de que el Ministerio en este caso, solicitarle comedidamente de que el plazo se amplíe, porque obviamente caso*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

14

*contrario, señor Alcalde estaríamos incumpliendo con la norma y considero que ese no es el objetivo tampoco, porque el problema al final del día, supongamos aparezca el dueño y luego qué va a pasar, el Ministerio se va a sustentar justamente del tema de la Resolución del Concejo Cantonal y el Concejo tiene que estar amparado también en el cumplimiento de los procedimientos pertinentes”.*

El señor Alcalde indica que va a ceder el uso de la palabra al Procurador Síndico que quiere completar algo, luego al concejal Loaiza, el arquitecto Manuel Guzmán y la concejala Cecilia Pérez.

El Procurador Síndico solicita lo siguiente: *“Señor Alcalde muchas gracias, de la misma manera que se ha dado lectura del artículo y obviamente ese artículo lo que dice es que los bienes que pueden someterse a un procedimiento de bienes mostrenco, no sé si el señor secretario nos puede ayudar con el artículo 424 inciso tercero del COOTAD por favor, que estamos sin Lexis”,* el señor Secretario da lectura y una vez que culmina continua en uso de la palabra el Procurador Síndico manifestando: *“Ya con esto no sé si me regalan dos segunditos, la idea es un poco llegar a un consenso, no, justamente para no cometer errores todos y buscar la forma jurídica más adecuada, efectivamente vemos que el COOTAD no solamente define como la declaratoria de un bien mostrenco, la palabra mostrenco, quiere decir abandonado, un bien que quedó abandonado, éste no es un bien abandonado, éste es un bien que por su origen histórico nunca tuvo un titular de dominio, es un bien que quedó de una subdivisión anterior y que siempre estuvo catastrado a favor de la municipalidad, si bien es cierto la norma técnica dice que el catastro no da ni quita derechos de dominio y efectivamente es así, por eso es lo que nosotros estamos haciendo es crear un instrumento originario y constitutivo de dominio, quiero ponerles un símil y perdón que tome ejemplo de cierto trabajo que hacía antes, dentro del ejercicio del trabajo que hacía, estaba el hecho de aprobar ordenanzas que regularizaban asentamientos humanos de hechos consolidados, es así que, nos conocimos más con el doctor Hernán Paredes allá en la ciudad de Quito, ¿qué es lo que pasa?, ahí a veces hay terrenos en los que no hay título de dominio y como no hay título de dominio toca hacer uso de la partición para que con ese fraccionamiento, esa subdivisión, ese acto administrativo o uso de la regularización o la excepcionalidad que mencionaba exactamente el concejal Robinson Loaiza, para que esa resolución emanada del Concejo, una vez registrada y cuando terminaba la individualización de los predios se convierta en el título originario constitutivo de dominio y les pongo un ejemplo, cuando ustedes emiten una ordenanza que aprueban, ejemplo una lotización, ¿cuál es el título originario de dominio de la lotización?, la escritura o la ordenanza de subdivisión de la lotización, ¿qué es lo que se inscribe?, les hago esa pregunta, si estuviera aquí la Registradora de la Propiedad y no me van a dejar mentir los arquitectos que tienen más*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

15

*experiencia, lo que se notariza, se matriza y se inscribe, es la ordenanza que subdivide, porque la ordenanza es la que se vuelve el título originario y constitutivo de dominio, la resolución administrativa que la acompaña y el plano que contempla la subdivisión y linderos se convierte en el título originario y constitutivo de dominio, es decir, no nos estamos inventando el agua tibia, estamos tomando una instrumentalización que es absoluta y completamente legal”.*

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza e indica lo siguiente: *“No somos abogados compañera María José, pero la esencia de la norma, a mí cuando he podido asistir algunas capacitaciones, me han dicho que necesariamente algunos abogados en la interpretación de la norma, cómo lo hacen, muchos de ellos quizá a su criterio, porque obviamente tienen que sustentar una tesis, está la esencia de a dónde queremos llegar, cual es el objetivo, a dónde queremos llegar, ya me está dando ganas de estudiar Derecho compañeros, vamos a anclarnos al tema que deviene con el arquitecto Trajano, siempre en la Comisión yo sostenía una teoría, enmarcada en la lógica de la Constitución cuando garantiza derechos, por ejemplo hablamos del derecho del hábitat seguro, saludable y una vivienda adecuada y digna, cuando hablamos de regularización de asentamientos humanos, la regularización o la titularización no necesariamente implica garantizar el derecho a la vivienda, ejercer un título, la regularización para poder desembocar en un objetivo de tener inscrito y hasta para nosotros como Municipalidad un registro catastral mucho más eficiente nos hace pensar si hablamos del principio de legalidad, vamos al tema de legalidad y vamos al tema de garantizar el derecho a la vivienda, yo le hablaba en varias reuniones, hablaba de la excepcionalidad y la excepcionalidad entendida por parte de algunos servidores públicos anteriormente, era que no encontraba la palabra excepcionalidad en la parte de bienes mostrencos en el COOTAD, ósea era increíble y sorprendente cuando hablábamos de garantizar el derecho a la vivienda y por otro lado decía no hay la excepcionalidad anclado a este tema, siempre lo mantuve y fue motivo de discusión, ahora tenemos otro criterio que Cuenca lo aplicó y nos da un camino, nos da una pauta, para nosotros poder culminar esa ordenanza, que es bastante compleja y ojalá la podamos culminar en los próximos días, vamos a un hecho tan cercano y que se resolvió en este Concejo Municipal hace pocos días o pocos meses, voy a emitir un criterio personal espero que no lo traduzcan al tema político, porque a veces hay susceptibilidades, el tema del Hospital de Ambato después de haber hecho todo el proceso de analizar, que no quisieron vender hospital Milenium, que estaban resentidos algunos médicos, que se hizo un modelo de gestión o un modelo piloto a nivel de la Sierra Centro Tungurahua y Cotopaxi para la construcción de los centros de salud tipo A, B y C y resulta que el hospital de Ambato después de hacer todo ese análisis de la infraestructura, no tenía un título de propiedad; sin embargo, el nuevo Hospital ya se construyó y hoy en día en la crisis que estamos viviendo si hablamos del tema sanitario de la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

16

*crisis que ha manifestado la Ministra de Salud, ese hospital, es el hospital que va a atender este tipo de contingencias ¿qué hubiera pasado si nos enfrascábamos en el tema? de si no se tiene el título, no se podrá construir un nuevo hospital, yo asumo que la lógica de cambiar el país, esos errores desde mi punto de vista no debían haberse cometido, se tenía que haber seguido un proceso, no cierto, respectivo; sin embargo, hoy tenemos el resultado del hospital que está dando atención y que tiene una inversión bastante grande y que ventajosamente se pudo construir en su totalidad, nuevo, ahí tenemos un caso bastante particular de cómo implica el manejo desde la planificación nacional y que más allá de los afectos o desafectos, distancias o no que yo pueda mantener con el Gobierno actual, deberíamos aprovechar, que existen esos recursos, porque a su momento se quitaron los recursos que habían para Ambato de los UPCs se quitaron, se priorizo y es una de las graves fallas que se realizaron, pero en este momento tendríamos los recursos y hay que aprovecharlos para tener un espacio que garantice pues, cierto nivel de seguridad en estos sectores, aquí no es cuestión de que nos pongamos a discutir de temas de orden o de cercanías o desatinos del Gobierno actual desde mi punto de vista, pero si nos corresponde, con responsabilidad, pensar que constitucionalmente si tenemos una salida para poder tomar decisiones desde mi punto de vista gracias señor Alcalde”.*

Toma la palabra el arquitecto Manuel Guzmán quien manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, señoritas, señores concejales, a ver yo creo que es importante ponerle un antecedente a este Concejo Municipal, de 2 cosas o 3 posiblemente, bueno inicialmente todo el espacio verde del qué es ahora y se constituye el parque Juan Benigno Vela era uno solo, en el año 1939 porque eso si hemos encontrado la documentación y la tengo aquí a la mano, hubo que hacer bastante investigación y hay una resolución si una Resolución de Concejo del año 1939 en la que declara de utilidad pública esta parte que es hoy es la avenida Quis Quis, llamada en ese tiempo avenida Argentina, está aquí el título de propiedad digamos así, la escritura del año nuevo 1939, verdad y entre los linderos de este parque ya señala, es decir, antes ya fue, se entiendo que debió haber habido indudablemente un propietario y de acuerdo a la documentación aquella el propietario, se supone que fue un señor Reinaldo Meléndez Peña, porque en está escritura del año 1939 se dice entre los linderos, no cierto, la parte sur con piscinas municipales, porque efectivamente aquí ahora hay una piscina, antes eran 2 piscinas realmente en este parque, entonces no me dice el parque Juan Benigno Vela verdad, porque recién en el año 1943, el propio Concejo Municipal o Cantonal de aquella época, recién en el año exactamente el 25 de julio de 1943 resuelve la construcción del parque este que se llamará, ahí deciden que se llamará Juan Benigno Vela en honor al ilustre ambateño verdad, eso como dato histórico, adicionalmente, aquí esta urbanización por eso más bien hay le indico a la señorita concejal María José López, si se podría considerar como parte de una urbanización ¿Por qué?, porque*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

17

la urbanización de aquí ya llamada en esa época la Ciudadela del Chófer está, los terrenos de toda esta urbanización incluida está punta del parque Juan Benigno Vela, pertenecían al mismo señor que les señalo, al señor Reinaldo Meléndez Peña él le vende al Sindicato de Chóferes de Tungurahua en el año y está aquí la escritura en el año 1962, en el año 1962 resuelven realizar la urbanización que ahora vemos y que existe hasta la actualidad, el Concejo Municipal asimismo aprueba esta urbanización en la que le quedan 2 espacios verdes a favor del Municipio, es este espacio verde de aquí, verdad, aquí es la Funeraria Meléndez y es este espacio verde y el otro espacio verde es el de más abajo que es esta punta de aquí, que justamente es las canchas del parque Juan Benigno Vela y esto se transfiere con la Ordenanza de Aprobación de la Urbanización el Chófer que es aprobado por el Concejo Cantonal de aquella época en 1966; es decir, de esta parte del parque si existiría título de propiedad, verdad, entonces hemos agotado la búsqueda, no sé, alguien nos dijo que tal vez en el Archivo Nacional, pero ni en el Archivo Nacional se ha podido encontrar, pero existen estos 2 antecedentes que lo que hace es demostrar efectivamente eso fue municipal, es municipal desde que ellos, es por ello que en el informe que yo señaló se indica que además ha estado catastrado a nombre de la Municipalidad desde hace 77 años atrás; es decir, en todos estos años por supuesto no ha aparecido ninguna persona, a decir yo soy el propietario de aquello y me respaldo con este título de propiedad por un lado y por otro lado efectivamente por eso es que se insiste y se hace mención al artículo 417 no es cierto, es un bien de uso público igual que las plazas, las calles, etc., y ha estado contando cómo tal y por eso es que se hace mención al último inciso, que dice que aunque se encuentre en urbanizaciones particulares y no se cuente con el título de propiedad pasarán a ser municipales en definitiva al convertirse, en bienes de uso público y lo último es señalar, que si es un bien de uso público, se necesita el cambio de categoría porque lo que se va a implementar allí es otro, ya no bien de uso público, sino un equipamiento público para servicio a la ciudadanía en temas de seguridad, yo creo que esos antecedentes son necesarios y en definitiva lo que se ha conversado por supuesto con los señores abogados que están presentes aquí, es que con esta resolución de hoy realmente nacería digámoslo así el título de propiedad de este pedazo del parque donde se va a construir el UPC y es necesario también contarles 2 antecedentes adicionales, en años anteriores no más allá de 10 años atrás y creo que recuerda el señor concejal Robinson Loaiza cuándo fue jefe político, en aquella época con el Ministerio de Gobierno o del Interior en esa época se logró asimismo un equipamiento que se dote a la ciudad y al cantón de equipamientos de seguridad con los primeros UPC que se construyeron, porque antes lo que existía son los PAI los Puestos de Auxilio Inmediato y se construyó en el Parque de las Acacias por ejemplo en la Ciudadela de las Acacias, que es un parque se construyó un UPC, el otro UPC que se construyó es atrás del estadio de Huachi Chico en el parque que hay ahí junto a la escuela Francisco Flor, también se construyó otro UPC en otro parque en otro bien de uso público



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

18

*para la ciudad, verdad, entonces esos creo que son antecedentes que sirven para tomar en cuenta que no es la primera vez que ya se han hecho cosas similares y peor aún en esa época el Ministerio ni siquiera pedía la transferencia de dominio para sí, para ir poder hacer la inversión, ahora se lo hace, en aquella época no eso sigue siendo municipal, por ejemplo el UPC que está construido en la ciudadela Las Acacias en el parque las Acacias, eso se mantiene como municipal, el UPC que está construido en el parque justamente atrás del estado de Huachi Chico sigue siendo municipal, en otros sitios que se lograron conseguir terrenos municipales, estos eran ya específicos de áreas verdes de algunas urbanizaciones o divisiones que se dejaron, pero están construidos UPCs en parques que son de propiedad municipal hasta la fecha, eso quería contarles como antecedentes señor Alcalde yo creo que vale la pena hacer e indicar además que se agotado todos los recursos para tratar de buscar las escrituras que no existen, gracias”.*

El señor Alcalde indica que por el uso de la palabra primero intervenga la concejala Cecilia Pérez, la concejala María José López, el concejal Alex Valladares y el concejal Rumiñahui Lligalo.

La concejala Cecilia Pérez indica lo siguiente: *“Muchísimas gracias señor Alcalde, estimados compañeros, debo indicar lo siguiente, cuando conocí al respecto de la importancia de garantizar la seguridad a los ciudadanos y lo que nos atañe de análisis en el día de hoy, debo indicar que se ha realizado investigaciones al respecto y es por ello que de acuerdo a la obra dedicada a Juan Benigno Vela por Julio Enrique Balarezo Duque, en esta obra realizada en el 2018 voy a permitirme leer expresamente lo establecido de acuerdo a este historiador en la página 142 en el párrafo pertinente que voy a dar lectura”,* procede a dar lectura y una vez que finaliza menciona lo siguiente: *“En este sentido se da constancia de que efectivamente este espacio es de uso público y no habido un reclamo a este uso por alrededor de 77 años, lo que de alguna manera nos podría dar la garantía que si tomamos esta decisión no va aparecer un dueño de manera así espontánea y en este sentido sí debería indicar la importancia de este espacio de uso público que estamos subdividiendo o cambiando, no necesariamente para una institución privada o para una persona natural privada, sino más bien, se está dando la forma legal para que siga prestando el mismo servicio público, lo que va a cambiar es que ahora de que esos 13.000 metros de área solo la diferencia de este lote de la división va seguir prestando desde la municipalidad y el área que estamos donando va seguir prestando el mismo servicio, pero desde la Policía Nacional, en este sentido no estamos cambiando el objetivo y de alguna manera yo creo que todos estamos muy conscientes de la importancia de garantizar la seguridad ciudadana y ahora en este punto si debo enfatizar que no es capricho de las instancias administrativas ubicarlas en el parque, si bien es cierto se buscaron otras alternativas, pero donde debe*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

19

*estar ubicado está determinado precisamente por la división de SEMPLADES que se realizó en el año 2012, sobre todo con las estadísticas delincuenciales; es por ello la importancia de ubicarse en ese sector, porque si fuera de decisión, realmente yo dijera, yo necesito un UPC en mi parroquia Huachi Grande y no es así, el tema realmente está sujeto a muchos temas técnicos jurídicos con historial desde la Policía Nacional también, yo creo que esos incidentes y causales suficientes para darnos la legalidad pertinente, es por ello que yo propongo y espero también el apoyo, que por favor pasemos a la votación pertinente”.*

\*Siendo las diecinueve horas con veinte minutos abandona la sala de sesiones la concejala Salome Marín.

El señor Secretario indica que existe una moción planteada por la Doctora Cecilia Pérez, la misma que ha sido apoyada por el economista John Tello.

El señor Alcalde indica que también había solicitado el uso de la palabra la concejala María José López, el concejal Alex Valladares y el concejal Rumiñahui Lligalo.

Toma la palabra la concejala María José López y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, pues se han topado varios temas, número 1 que el hospital si fue declarado como bien mostrenco y que eso quede sentado que no fue un tema de que aquí se lo dio sin título, porque se dio la declaración y el procedimiento correspondiente, creo que es importante también el tema de que nosotros tenemos responsabilidad por lo que hacemos, creo que la mayoría de funcionarios asistieron al foro del tema de anticorrupción que se dio en el municipio, yo no tuve la oportunidad de estar; sin embargo, habían sido enfáticos en indicar que en derecho público únicamente se hace lo que está escrito, creo que también es importante señalar que de parte de los Directores, sugerir, espero que se lo tome a bien, sobre todo haciendo un ejercicio de debate, creo que esto es un espacio de debate donde cada quién da su punto de vista y creo que debemos valorar la frontalidad con la que sostenemos los criterios, pero no nada más del estómago, sino argumentados, porque aquí estamos debatiendo para el bien de Ambato y eso es lo que se busca y creo que es el espíritu de todos los que estamos aquí y justamente el tema es que los señores Directores fuera bueno de que no nos digan les voy a contar el antecedente, les vengo a decir los antecedentes, sino que se los plasmen en los documentos, porque eso no los tenemos aquí completo, no, no está aquí todo completo lo que dijo el señor Director y en todo caso ahí entender y que nos adjunte la documentación completa, aquí se menciona también una acta y me voy a permitir leerles el número de acta que no se adjunta o más bien no nos dan la copia a nosotros como concejales”;* da lectura y una vez que finaliza la lectura menciona lo siguiente: *“El tema aquí es que nos den las escrituras donde dice que el área verde es producto de la partición de una urbanización, tal cual hemos visto en otros procesos, existen escrituras y correcto, se avala, se comprueba y damos viabilidad a los procesos, pero aquí yo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

20

*hasta ahora no encuentro la facultad de este Concejo Cantonal para que nosotros demos un título de propiedad para que se inscriba en el Registro de la Propiedad, nosotros no damos título, esa no es nuestra función, revisemos el artículo 57, si es importante que este Concejo cumpla con la normativa, porque si vamos a seguir en ese estilo, podemos hacer cualquier cosa, obviamente yo sé que esto es un tema de seguridad, pero nos estamos saltando normativa, estamos violentando normativa legal que a nosotros nos rige, entonces esa es mi principal preocupación, yo creería que es importante que veamos que el proceso sea sano para que no caiga en nulidades y que este Concejo no se salte normativa, no violente normativa, eso nada más, muchas gracias”.*

El concejal Alex Valladares manifiesta lo siguiente: *“Señor Alcalde, creo que se ha tratado extensamente varios temas y yo me quiero referir, no solamente a los ámbitos de simple legalidad, sino más bien, hablar de seguridad jurídica, es hablar de su máxima expresión de la legitimidad de los actos y por eso señor Alcalde a través de Secretaría, voy a pedir que se lea el artículo 11 numeral 5 de nuestra Constitución por favor”,* el señor Secretario da lectura y una vez que termina la lectura el concejal continúa con el uso de la palabra manifestando: *“Gracias señor Secretario, decía de que la seguridad jurídica no tiene que tomarse de un simplismo de la legalidad, sino de la legitimidad y en este caso para mí como Alex Valladares no estaríamos yendo en contra de la seguridad jurídica en su máxima expresión de legitimidad y en el artículo que acaba de leer el señor Secretario, es la Constitución la que nos reconoce a todos nosotros, ¡a todos nosotros!, a ponderar derechos constitucionalmente establecidos y en este sentido ya se lo ha mencionado en los informes dados por la Asesoría Jurídica y las otras unidades respecto a que se quiere garantizar el derecho a la seguridad integral de los ciudadanos, entonces cuándo vamos a ponderar estos derechos y garantizar la seguridad de los ciudadanos, tenemos que poner en una balanza, porque eso es ponderar, entrar como menciona el artículo 11 numeral 5 que nosotros como autoridades públicas, en este caso administrativas, el Alcalde, nosotros dentro del cuerpo colegiado, tenemos la oportunidad de dar esa ponderación y en esa ponderación de garantizar derechos de los ciudadanos a la seguridad y una convivencia pacífica, no estamos violentando la seguridad jurídica de ninguna manera, estamos más bien legitimando esa seguridad jurídica a través de lo que se ha expuesto en este Concejo Municipal; por otro lado, haciendo énfasis todavía en esa legitimidad de la seguridad jurídica, la Ley de Contratación Pública que también consta en el informe respectivo dice que debe existir la voluntad entre las 2 instituciones públicas para que se haga efectiva esta donación, hay el acuerdo, entonces no existe un conflicto al respecto que podamos nosotros estancar la garantía de ese derecho constitucional a la seguridad y la convivencia pacífica; y, por último señor Alcalde y estimados compañeros, nuevamente, qué importante es que los Directores Departamentales, Asesoría Jurídica, a falta de quizá una claridad de los informes que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

21

*textualmente se hacen, también se toma en cuenta los informes verbales que se realizan, porque insisto como ya lo he dicho en innumerables ocasiones, sí es que no vamos a valorar los informes que de manera verbal se dicen aquí en este Concejo, entonces no convoquemos más a los señores Directores, ni tampoco a Procuraduría Síndica, entonces en esta lógica señor Alcalde y estando de acuerdo con la moción presentada con la compañera Cecilia Pérez, solicito también que se prosiga con esa moción, muchas gracias”.*

Toma la palabra la concejala María José López solicitando lo siguiente: *“Sí es que se va a dar apoyo señor Alcalde, solamente pido que la votación sea nominal”.*

El concejal Rumiñahui Lligalo hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: *“Si muy buenas noches señor Alcalde, compañeros y compañeras, bueno realmente no voy a hablar de los preceptos jurídicos, ni principios, ni nada de eso, porque realmente yo no soy profesional en eso, pero entendemos cuáles son esas necesidades prioritarias para la ciudadanía y si hay alguna vialidad para aprobar la propuesta de la Administración, por qué no hacerlo, nosotros en las comunidades cuando abrimos un camino, no estamos viendo si tiene escrituras o no tiene escritura, simplemente abrimos el camino, claro que hay algunos resentidos, pero eso nos va a servir para toda la comunidad, para mejorar la productividad, la movilidad de cada uno de los miembros de la comunidad y a la final todos salen contentos, porque vemos que es necesario, entonces con esta experiencia, lanzo como moción para que se apruebe la autorización, el cambio de categoría que está proponiendo en este punto muchas gracias”.*

El señor Alcalde manifiesta, creo que habido un amplio debate muy importante con toda la altura del caso, con argumentos jurídicos de lo cual, yo creo que ya el Concejo debe sentirse satisfecho de transmitir este tipo de debates a la colectividad ambateña por favor, si la votación es nominal, por favor señor Secretario sírvase someter a votación.

El señor Secretario manifiesta que así se lo hará y recalca que, de conformidad a lo establecido en el artículo 423 y 436 del COOTAD, se requiere para aprobar el voto de los dos tercios de los integrantes de este cuerpo de edilicio; por lo tanto, de conformidad a la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal, se requieren 10 votos, con esta aclaración, se procede a la votación nominal para aprobar el punto único del orden del día de esta sesión extraordinaria, en ausencia de la ingeniera Diana Caiza y ausencia de la ingeniera Salomé Marín, se procede con la votación nominal.

La ingeniera Sandra Caiza manifiesta: *“Buenas noches, señor, Alcalde compañeros concejales y todos los que estamos aquí presentes, en realidad creo que hablar de seguridad es un tema muy importante que lo hemos venido hablando, no solamente en esta Administración*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

22

*sino ya desde las Administraciones anteriores y creo que, bueno han hablado ampliamente de la parte legal y si vemos cuántas veces la pobre ley ha sido violada, por suerte no hay cámaras, no creo que estamos haciendo nada mal, estamos haciendo para el bienestar de los ciudadanos y por ende creo que ha sido amplia la exposición del Procurador Síndico, también del señor Hernán que nos acompaña hoy en esta sesión y que los entendidos en la materia igual ya lo han manifestado, que si hablamos de seguridad jurídica no estamos por la ley, por lo tanto por el bienestar de los ciudadanos, de la colectividad mi voto a favor”.*

*El ingeniero Robinson Loaiza manifiesta: “Bueno, lo que hay que rescatarse señor Alcalde más allá de los aciertos, desaciertos que se puedan cometer en los informes o quizá la falta de explicación que para María José es muy importante que esté la explicación por escrito, aquí Alex ha hecho una reflexión durante algunas ocasiones, que son parte de la sesiones aquellos criterios que constan en actas, que son emitidos por parte de los Directores y obviamente son valederos también, en ese sentido señor Alcalde recordarle que las funciones de este Gobierno Autónomo también está, el de coordinar con la Policía Nacional como institución, inclusive dentro de sus atribuciones como Alcalde tiene esa potestad, eso no se lo ha mencionado por ejemplo el día de hoy y este Concejo Municipal, usted que preside el mismo ha demostrado la voluntad de poder retomar estos temas que durante alrededor de 5 años no se han generado, quizá por falta de voluntad política de una parte, de otra parte, pero retomarlas para mí es fundamental cuando hablamos de seguridad, la altura de este Concejo es lo que hay que destacar, cada uno sostiene sus argumentos en derecho, en base a la lógica, en base a la vivencia propia, en base a la necesidad de la ciudadanía, qué es lo que nos tiene acá y nos puso como representantes, esa reflexión creo que vale la pena hacerla al final de esta sesión y en esta votación, por lo tanto mi voto es a favor, señor Alcalde”.*

*La abogada María José López manifiesta: “Precisamente creo que hay que destacar la altura del debate del Concejo Municipal, el tema de que hay argumentos jurídicos que son muy fuertes como para dejar pasar y al menos como profesional del derecho, esto no quiere decir que yo esté en contra del tema de seguridad, pero sí creo que me debo a una escuela de derecho que he seguido, a mis estudios, a mi formación y el hecho de respetar la normativa para mí es algo fundamental, porque eso nos garantiza seguridad jurídica respecto a este Concejo Municipal, garantía de los ciudadanos para que sepan que vamos a hacer únicamente lo que está permitido y lo que nos manda la ley y que no estén temerosos de que este Concejo va resolver mal las cosas, sobre todo valorar, las personas que estamos en esta sesión, no de quiénes rehúyen los temas difíciles, porque aquí fácil sería salirnos y no estar aquí, para expresar nuestro razonamiento, nuestra argumentación en cada una de las votaciones y creo que para eso nos eligió Ambato, para con nuestro profesionalismo aportar*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

23

*y tomar las mejores decisiones, yo lamento que en este proceso como ya lo dijo el compañero han existido en 5 años, quizá más que no se han tomado en cuenta ciertos parámetros o ciertas políticas que eran necesarias en el tema seguridad; sin embargo, eso tampoco nos avala a que de un día para otro creemos un proceso que no existe, por esto yo creo que es importante, al menos mi voto va en el sentido de que este Concejo en futuras acciones no cometamos estos errores y creo que precisamente el tema de que reiteradamente se diga que vale lo verbal en este Concejo o que tomemos en cuenta lo que nos manifiestan los Directores, es porque los informes llegan incompletos, como no están completos con todo el antecedente necesario, aquí los completan de manera verbal y esta es una de las falencias que ya debería tomar en cuenta la Administración para exigir que todo venga en el documento y que de pronto se complete o se pida un criterio mínimo, pero no que vengan a ampliarnos los antecedentes casi completos dentro de la sesiones y es una recomendación que se hace para que este Concejo vaya mejorando; creo que es importante el ejercicio que hacemos día a día y la responsabilidad y compromiso que tenemos como concejales de que vamos a revisar cada documento siempre y en base a ello, dar nuestro voto, la documentación está violentando la seguridad jurídica compañeros y en eso yo seré enfática, el debido proceso, qué son temas constitucionales fundamentales para todo, por eso tenemos innumerables acciones de protección, extraordinaria de protección que se activan a diario en nuestra Corte Constitucional y no es el hecho de que, so pretexto de que no hay tiempo deberemos inobservar procedimientos legales, así es que invito a esta reflexión para que en próximas ocasiones se dé un mejor procedimiento o lo que vayamos a resolver y obviamente agradecer al Gobierno Nacional por ser tomados en cuenta dentro de esta asignación, creo que es importante aquello, mi voto en esta ocasión es en contra, esperando que los procedimientos se vayan mejorando en beneficio de la seguridad, de la integralidad y sobre todo de un mejor manejo de este Concejo Municipal para que Ambato se sienta orgulloso y tenga obras que estén bien realizadas y sin probabilidades de ser nulas en un futuro, gracias”.*

La señorita María de los Ángeles Llerena manifiesta: *“Buenas noches señor Alcalde, compañeros concejales y público en general, bueno después de escuchar la amplia explicación que nos han dado de parte jurídica, creo que es importante mencionar que no estamos haciendo las cosas mal, de hecho las estamos haciendo bien, porque si somos concejales y cuál es nuestra responsabilidad trabajar por las personas quiénes nos eligieron y lo que nos demanda la ciudadanía en estos momentos es seguridad y es un tema primordial que no podemos dejarlo de lado y también quisiera mencionar el artículo 424 del COOTAD, del cual ya nos dieron lectura en el inicio tercero, que si nos ampara también la ley, no estamos haciendo las cosas mal, no vamos a tener repercusiones legales, porque también basémonos en los antecedentes que nos han sabido exponer los Directores y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

24

*también la concejal Cecilia Pérez, creo que es un tema bastante importante y que también deberíamos seguir haciendo gestión como la que hemos hecho hoy, como la que nos ha presentado la Administración, porque sin duda alguna la seguridad es un tema primordial en nuestra ciudad y en nuestro país y no debemos dejar de lado ese tema, muchas gracias y mi voto es a favor”.*

El ingeniero Rumiñahui Lligalo manifiesta: *“Sí, muchas gracias, bueno, todos los criterios, comentarios y más que todo el objetivo primordial de esta acción que se va aprobar que cuenta con el voto a favor mío, es en beneficio de la ciudadanía, yo creo que es importante haber identificado y desde ya felicitaciones a la Administración en especial a la compañera Cecilia Pérez por su gestión, porque a pesar de tantas dificultades, falta de información, se ve claramente, cuál es el objetivo primordial, entonces en ese sentido mi voto va en favor de la seguridad ciudadana”.*

El licenciado Elías Moreta manifiesta: *“Buenas noches señor Alcalde, compañeros, compañeras concejales, público presente, mi voto es en blanco”.*

El doctor Manuel Palate manifiesta: *“Señor Alcalde buenas noches y compañeros, por la seguridad que la ciudad de Ambato requiere y urge, quizá la seguridad supla algunas falencias; pero sin embargo, de aquello me juego por la seguridad de Ambato y espero de que el Registro de la Propiedad lo inscriba porque nace recién el título, en la segunda parte del fraccionamiento de cambio de uso público no es ningún problema una vez que está inscrito, espero que el Registro de la Propiedad de paso y además que esta Resolución nos sirva para casos similares, porque la ciudad de Ambato, la parte urbana especialmente hay muchas propiedades sin título escriturario, ya habrá el momento en que tengamos que analizar, debatir y buscar los mecanismos jurídicos legales para poder escriturar y además, en un soporte de un memorando del GAD del Municipio del cantón Rumiñahui del año 2020, 06 de febrero, en el cual el Departamento Jurídico, en el caso similar que estamos analizando, manifiesta lo favorable, para que se proceda con el acto administrativo, nazca el título y se proceda con la donación respectiva, con estos antecedentes mi voto es a favor, muchas gracias”.*

La doctora Anabell Pérez manifiesta: *“Gracias, considerando que para dar seguridad a la ciudadanía, primero tenemos que generar seguridad jurídica desde estas instancias, qué es en dónde se realiza la política pública sobre todo en observancia al artículo 82 de la Constitución en dónde se hace referencia, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por lo tanto considerando de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

25

que este proceso también no genera seguridad a la inversión que va realizar el Ministerio de Gobierno en este momento, porque no se le está dando el debido proceso, mi voto en contra”.

La doctora Cecilia Pérez manifiesta: *“En esta noche ha sido bastante amplia la ponderación de los derechos que nos garantiza la Constitución y en este sentido ha ganado la legitimidad versus la legalidad o un proceso que de alguna manera lamento mucho, lamento que no se haya realizado en Administraciones anteriores, no es posible que 77 años haya permanecido en esa condición, yo increpo por qué en Administraciones anteriores no se hicieron un barrido, un reconocimiento de los espacios que son propiedad de la Municipalidad, pero para eso estamos aquí cómo nuevos actores, para tomar acciones correctivas y en este sentido creo que estamos estableciendo, es que este espacio público siga siendo de uso y de beneficio público, lo que va servir este espacio es para garantizar la seguridad de los ciudadanos y creo que a eso nos hemos sumado todos, no de ahora sino desde siempre por la necesidad, porque Ambato es una ciudad que recibe a propios y extraños, precisamente por esa capacidad económica que tiene, esa capacidad de generar recursos, es por ello por ejemplo, todos conocemos lo que sucedió ayer en el mercado Mayorista, el mercado Mayorista de Ambato pero su impacto realmente no es solo a nivel de la ciudad sino a nivel del cantón y a nivel país y desde este punto de vista la seguridad que vamos a garantizar no va ser únicamente para los sectores de esta matriz, sino para todos los ambateños, mi voto es a favor”.*

El economista John Tello manifiesta: *“Gracias, señor Alcalde, hace un momento, estaba recordando cuando era funcionario de la Auditoría de la Contraloría en Quito, trabajé ahí 5 años, dentro del Ministerio de Agricultura y recuerdo claramente que a los auditores nos tenían concebidos de la siguiente manera, señor Alcalde : “Son los profesionales que llegan cuando ya ha pasado la batalla y llegan ustedes a patear a los heridos”;* sabe que era una reflexión muy interesante, porque aquí se debate con altura, les felicito a las personas que se encuentran debatiendo con muchos conocimientos en el ámbito jurídico y Robinson decía hace un momento quisiera yo después de esto seguir leyes y yo le decía, yo con esto más bien no quisiera seguir leyes, porque me gusta ser un poquito más práctico en realidad, veo que estamos haciendo, como decía la concejal Ángeles Llerena cosas por bien de Ambato, pero muchas veces el ámbito legal como que nos obstaculiza poder alcanzar las metas, crease señor Alcalde que el día de hoy que estuve en una radio, en radio Bonita exactamente, me decían ¿cuáles son los problemas más agobiantes de la ciudad? y uno de ellos era justamente el de la inseguridad y bueno, no hablemos de ese punto, pero crease que a través de este proceso y que te felicito Ceci realmente, te felicito, pese al dolor que tú estás pasando en este momento en este instante que es bastante fuerte, tú sin embargo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

26

*sigues con este objetivo de apoyar a nuestra ciudad en el ámbito de una mayor seguridad y lo vamos a lograr señor Alcalde, lo vamos a lograr, felicitaciones por el debate con mucha altura, con mucho profesionalismo, mi voto a favor señor Alcalde muchas gracias”.*

El abogado Alex Valladares manifiesta: *“Señor Alcalde, la ciudadanía lo que necesita y lo que requiere y lo que pide es trabajar por la seguridad ciudadana, creo que es el primer requerimiento que todos los ambateños y ambateñas nos hacen a todos y es obligación de nosotros contemplar esos requerimientos y darle cumplimiento a esas necesidades ciudadanas y no estacionarnos cómo lo dije en mi intervención en simples legalidades, la legitimidad que se ha dado por la seguridad jurídica que se ha invocado, es la que nos da a nosotros la potestad de poner en una balanza y decir y ponderar, qué es el derecho al ciudadano que está garantizado es decir, la seguridad, la convivencia pacífica para que se sienta tranquilo el ciudadano ambateño, se hablado de las garantías del debido proceso, pero ¿cuál es el espíritu del artículo 76 de la Constitución?, la garantía del debido proceso es cuando se tiene en ese proceso, quizás una afectación de los derechos u obligaciones subjetivas del ciudadano, del ciudadano, es por esto que no se puede invocar este debido proceso, cuándo existe meras expectativas, esa no es la garantía del espíritu de la Constitución, mucho se habla de las garantías del debido proceso, pero aquí no estamos afectando ningún debido proceso, porque no estamos afectando en ningún momento ese derecho, ni garantía de ningún ciudadano, sino más bien, estamos elevando la garantía de que viva en una convivencia pacífica y en seguridad, estoy totalmente convencido de que no estamos yéndonos en contra de ninguna norma constitucional y por eso, por la seguridad de los ambateños, mi voto es a favor”.*

El señor Alcalde manifiesta: *“Gracias, yo quiero antes que nada reiterar y felicitar la altura del debate de esta tarde, de esta noche, yo creo que como ambateños todos nos sentimos orgullosos de pertenecer parte de un equipo que más allá de las diferencias que podamos tener en algunos puntos, la altura realmente demuestra que estamos dando un buen mensaje a toda la ciudadanía ambateña y por qué no decirlo al Ecuador entero, en base a los informes técnicos que en esta noche se han vertido, tanto del señor Procurador Síndico como del señor Director de Catastros y Avalúos yo puedo determinar que si existe de manera clara una figura jurídica que permite al Municipio de Ambato autorizar la transferencia de dominio mediante donación a favor del Ministerio de Gobierno, del inmueble que se encuentra detallado en los documentos que ustedes mantienen, esto implica por lo tanto, que al existir una figura jurídica, estamos respetando el debido proceso y estamos por lo tanto en la línea de mantener una seguridad jurídica; además de aquello, para mi es importante señalar lo siguiente, no existe un tercero perjudicado, qué podría en algún momento generar algún tipo de impugnación o algún tipo de recurso judicial, lo que sí existe*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

27

*es la voluntad de las 2 partes intervinientes que se ha manifestado, por un lado el Municipio de Ambato y por otro lado el Ministerio de Gobierno, es también importante señalar lo siguiente, existen otros casos similares, uno de aquellos justamente el que se ha manifestado del Municipio del cantón, Rumiñahui, es además importante señalar que existe entre otros artículos legales y constitucionales, el que se ha comentado aquí de parte del concejal Valladares que pidió que se dé lectura el artículo 11 numeral 5 de la Constitución, yo quisiera agregar además el artículo 31 del mismo texto constitucional, qué hace referencia al derecho que tenemos todos los habitantes a la ciudad, además es importante señalar lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD y además de aquello es importante también señalar, que el debate nos permite, para todos con la tranquilidad del caso, señalar que estamos velando por la seguridad de los ambateños, por lo tanto por la seguridad ciudadana y la seguridad de los ambateños y en base a todos estos fundamentos jurídicos y técnicos que se han señalado señor Secretario mi voto a favor”.*

El señor Secretario da lectura de los resultados: 9 votos a favor, 2 en contra, 1 en blanco, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal en su artículo 9 se suma el blanco a la mayoría, sumando 10 votos a favor, 2 en contra y en ausencia de las concejalas Diana Caiza y Salome Marín, por lo tanto se da por conocido y se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-20-0596, para que de manera excepcional se autorice la transferencia de dominio mediante donación a favor del Ministerio de Gobierno del inmueble ubicado en la Avenida Quis Quis y Capac Yupanqui, avenida de los Incas y calle Pachá en la parroquia Huachi Loreto de conformidad con los artículos 423 y 436 del COOTAD, no hay más puntos en el orden del día señor Alcalde.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-085-2020**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del día jueves 12 de marzo de 2020, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-0596 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de manera excepcional y se autorice transferencia de dominio mediante donación a favor del Ministerio de Gobierno del inmueble ubicado en la avenida Quis Quis y Cápac Yupanqui, avenida Los Incas y calle Paccha, de la parroquia Huachi Loreto, de conformidad con los artículos 423 y 436 del COOTAD; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: “...” 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

28

- *Que, el numeral 17 del artículo 147 de la norma citada señala: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”;*
- *Que, el artículo 163 ibídem indica: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.- Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- *Que, el artículo 238 del cuerpo normativo citado establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- *Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;*
- *Que, el artículo 423 de la misma norma legal citada establece: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;*
- *Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 establece: “Artículo 436.- “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

29

*autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*

- *Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el inciso primero del artículo 460 establece: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.- Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.- La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;*
- *Que, el literal i) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: ...i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,”;*
- *Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no hay acuerdo identidad pública que expropia procederá conforme la ley. Para su trámite se estará a lo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

30

*dispuesto en el reglamento de esta Ley.- Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;*

- *Que, el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento...”;*
- *Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro de podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación y chatarrización”;*
- *Que, el artículo 159 ibídem manifiesta: “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*
- *Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-0596, del 11 de marzo de 2020, emite las siguientes consideraciones: “1.- No podemos justificar la titularidad.- 2. Mediante oficio DCA-20-0164, de fecha 07 de febrero del año 2020 suscrita por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar Director de Catastros y Avalúos, donde informa, el desglose respectivo del lote 1, materia del presente informe de donación, predio ubicado en la Av. Quis Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, detallado de la siguiente manera: Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.- Clave catastral: 0118035003000.- CIU: 98421.- Área de terreno: 746,72m2.- Ubicación: Av. Quis Quis, calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas y Paccha Parroquia: Huachi Loreto.- Avalúo Total: USD 123.190,61.- 3.- Planimetría emitida por el Departamento de la Dirección de Gestión Territorial, donde dividen al predio en dos lotes, siendo el lote 1, materia del presente informe, con un área de 746,72m2, dentro de los siguientes linderos: Norte: Av. Quiz Quiz, Sur: Parque Juan B. Vela, Este: calle Capacyupanqui, Oeste: Parque Juan B. Vela.- 4.- Mediante Resolución Administrativa RA-DGT-20-0074, de fecha 06 de febrero del año 2020, el Arq. Trajano Sánchez Rizzo Director de Gestión Territorial,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

31

aprueba la división del lote, ubicado en la Av. Quis Quis, parroquia Huachi Loreto, en dos predios, siendo el lote N° 1, materia de la presente donación, con un área de 746, 72m<sup>2</sup>.- 5.- Mediante oficio DGT-20-0100, con numero de fw 55880, suscrita por el Arq. Trajano Sánchez Rizzo Director de Gestión Territorial (e), informa al Arq. Manuel Guzmán Director de Catastros y Avalúos: "...adjunto al presente trámite se servirá encontrar los expedientes con las Resoluciones Administrativas RA-DGT-20-0074 y RA-DGT-20-0075, con las que se autorizan el fraccionamiento de los predio municipales que se detallan en el oficio de la referencia...".- 6.- Mediante oficio RMP-20-102, de fecha 05 de febrero del 2020, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, informa, que solo se encontró el registro del inmueble, cuya clave catastral es de 0101062002000, y no el de clave catastral 0118035003000.- 7.- Mediante oficio DP-20-0155, de fecha 12 de febrero del 2020, SUSCRITO POR EL Arq. Julio Rodríguez Director de Planificación & Patrimoni, Arq. Diego Hermosa Jefe de Programas y Proyectos, informan: "Con los anteriormente expuesto se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato proceda a la transferencia del bien inmueble con clave catastral 018035003000 mediante DONACIÓN."- 8.- Mediante oficio DAD-ACB-20-0087, de fecha 10 de marzo del año 2020, con FW 55880, suscrita por el Ing. Jaime Garrido Director Administrativo GAD Municipalidad de Ambato, e Ing. Gisella Flores Jefe de Adm. y Control de Bines GAD Municipalidad de Ambato, informan: "... en este momento no presenta ninguna utilidad al Municipio."- 9.- Mediante oficio OPM-FISC-20-687, remitido por la Dirección de Obras Públicas informa: "... actualmente no tiene ningún proyecto ejecutándose en dichas calles, ni está dentro de la programación de obras que este Departamento tiene este año". 10.- Mediante oficio AJ-20-0457, de fecha 27 de febrero se da a conocer al Arquitecto, Manuel Guzmán DIRECTOR DE CATASTRO Y AVALUOS, el contenido del oficio RMP-20-102 suscrita por la Abg. Julieta Sevilla Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, donde informa "Que solo se encontró el registro del inmueble cuya clave catastral es 0101062002000 y no existe otra información del predio ubicado en loa Av. Quis Quis, calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas calle Plutarco, con clave catastral 0118035001000, con área de terreno 13.190,00m<sup>2</sup>, y sugiere se inicie el proceso de Bienes Mostrencos, por ser su competencia, de acuerdo al art. 8, de la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Regularización de Bines Mostrencos en el cantón Ambato, del inmueble ubicado en la Av. Quis Quis, calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Plutarco.- 11.- Mediante DCA-20-0276, suscrito por Arquitecto, Manuel Guzmán DIRECTOR DE CATASTRO Y AVALUOS, donde informa lo siguiente "(...) EN TAL SENTIDO Y POR LA FINALIDAD QUE TIENE EL PREDIO QUE ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PUBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA TIENE UN DATO HISTÓRICO DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE JUAN B. VELA EL 25 DE JUNIO DE 1943, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL DESDE ESA FECHA, ES DECIR POR ALREDEDOR DE 77 AÑOS, PERO QUE CARECE DE TITULO DE DOMINIO LEGALMENTE INSCRITO, y POR LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITA, (...) sería conveniente señor Procurador Síndico Municipal poner en conocimiento del Señor Alcalde para que el a su vez corra traslado al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

32

*Consejo Municipal en pleno para que se conozca, analice y resuelva respecto de la inscripción en el Registro de la propiedad del cantón Ambato, el cambio de categoría de bien inmueble de uso público a bien inmueble adscrito al servicio público; y, a la aprobación de la transferencia de dominio bajo la figura jurídica de donación a favor del Ministerio de Gobierno con el fin de que se construya una Unidad de Policía Comunitaria para el SUB-CIRCUITO San Antonio 1, pertenecientes al Distrito Ambato Sur.”;*

- *Que, mediante oficio AJ-20-0596, del 11 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio legal en los siguientes términos: “Conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática, libre de violencia y de corrupción. Para esto el Ministerio de Gobierno a través de la Policía Nacional como institución estatal, encargada de atender la seguridad y protección ciudadana además de mantener el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, en cumplimiento al Plan Nacional de Lucha contra la delincuencia, ha solicitado la donación de un bien inmueble, para la construcción de una Unidad de Policía Comunitaria, esto conforme lo ampara la Ley Orgánica de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Reglamento General de Bienes del Sector Público, por cuanto se puede transferir el dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre el bien, sin requerirse de declaratoria de utilidad pública o interés social, pudiendo aplicarse el instrumento legal de la donación, entre otros.- Con los antecedentes expuestos, esta dependencia informa lo siguiente: Con resolución Administrativa RA-DGT-20-0074, APRUEBAN la división del predio, ubicado en la Av. QuisQuis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, suscrita por el Arq. Trajano Sánchez Rizzo Director de Gestión Territorial, de la siguiente manera: El lote 1, para el Ministerio de Gobierno, con un área 746.72m<sup>2</sup>, el mismo que será destinado para la transferencia de dominio al Ministerio de Gobierno, para la colocación de Unidad de Policía Comunitaria, que constituye equipamiento sectorial de seguridad EGS de acuerdo con lo establecido en el Art. 61 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. Asimismo, Procuraduría Síndica deberá considerar lo señalado en el Art. 423 y 424 último inciso del COOTAD.- El Registro de la Propiedad, mediante oficio RMP-20-102, del fecha 05 de febrero del 2020, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla Registradora de la Propiedad indica que este predio no se ha encontrado datos ni documentación legal referente a la titularidad del mismo y solo se ha encontrado la clave catastral de número 0101062002000 perteneciente al GAD Municipal de la Ciudad Ambato, por tal razón aparándonos en el Art. 486 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (Potestad de participación Administrativa) manifiesta que por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

33

consolidados de interés social ubicados en su suscripción territorial en predios que se encuentren proindivisos. La alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos municipales, de oficio o petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, y al ser este predio considerado un BIEN DE ESPACIO PÚBLICO como lo establece en el Art. 417 y 424 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Por lo que analizada y revisado minuciosamente toda la documentación se indica que el traspaso de dominio no afecta a terceros ni se contrapone con ninguna ley, reglamento u ordenanza que afecte a intereses institucionales o de las personas; según el contenido de los informes presentados por los diferentes Departamentos de esta Municipalidad, más bien cumpliendo con lo que establece nuestra Constitución; es decir garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.- Este inmueble se encuentra ubicado en la Av. Qui Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto y al no percibir la Municipalidad utilidad alguna de conformidad a lo indicado por la Dirección Administrativa mediante oficio DAD-ACB-20-087, del 10 de marzo de 2020, y basados en el oficio DCA-20-0276, suscrito por Arquitecto, Manuel Guzmán DIRECTOR DE CATASTRO Y AVALUOS, donde informa: POR LA FINALIDAD QUE TIENE EL PREDIO QUE ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PÚBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA TIENE UN DATO HISTÓRICO DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE JUAN B. VELA EL 25 DE JUNIO DE 1943, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL DESDE ESA FECHA, ES DECIR POR ALREDEDOR DE 77 AÑOS, PERO QUE CARECE DE TÍTULO DE DOMINIO LEGALMENTE INSCRITO, Y POR LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITA (...), se ponga en conocimiento del señor Alcalde para que el a su vez corra traslado al Consejo Municipal en pleno para que se conozca, analice y resuelva respecto al cambio de categoría de bien inmueble de su uso público a bien inmueble adscrito al servicio público; y, a la aprobación de la transferencia de dominio bajo la figura jurídica de donación a favor del Ministerio de Gobierno con construya una Unidad de Policía Comunitaria para el Sub-circuito San Antonio, pertenecientes al Distrito Ambato Sur.- Por tanto, se sugiere poner en conocimiento del Concejo Municipal de Ambato, el presente informe, según recomendación realizada por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS y analizado por PROCURADURÍA SÍNDICA a fin de que el mismo se analice y autorice el CAMBIO DE CATEGORÍA DE MANERA EXCEPCIONAL Y SE AUTORICE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, a favor del Ministerio de Gobierno, el inmueble ubicado en la Av. Quis Quis calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Paccha, de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD del inmueble ubicado en la Av. Qui Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, a favor del Ministerio de Gobierno, para posteriormente se protocolarse este predio a favor del Ministerio de Gobierno"; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

34

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".*

**RESUELVE:**

*Autorizar el cambio de categoría de manera excepcional y la transferencia de dominio mediante donación, a favor del Ministerio de Gobierno, el inmueble ubicado en la Av. Quis Quis, calle Cápac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Paccha, de conformidad a lo determinado en los artículos 423 y 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del inmueble ubicado en la Av. Quis Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, a favor del Ministerio de Gobierno, para posteriormente se protocolarse este predio a favor del Ministerio de Gobierno".*

*Después de la votación el concejal Robinson Loaiza toma la palabra y manifiesta lo siguiente: "Si por favor solamente por claridad, cuándo se inició la votación el señor Secretario hizo referencia a las dos terceras partes que serían 10 integrantes de este Concejo, yo quisiera saber, integrantes de Concejo somos 14, usted lo preside, las dos terceras partes serían 9, pero cuándo se inició la votación, quisiera que se revise en las actas al parecer el señor Secretario dijo 10, y son 9".*

*El señor Secretario le indica que efectivamente son 9, pero que la parte final del artículo 9 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo señala textualmente lo siguiente: "Para efectos de esta Ordenanza las dos terceras partes del Concejo serán 10 integrantes".*

*Una vez más toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: "Pero en ese sentido si hacemos referencia señor Alcalde, a lo que establece y por jerarquía de la norma, parece que en el COOTAD, hace referencia el 423 a las dos terceras partes de sus miembros, estamos hablando también del cambio de categoría y en este proceso hay un cambio de categoría".*

*El señor Alcalde le pregunta al concejal Loaiza ¿cuál sería el punto?, porque entiendo sea con esta ordenanza, con el COOTAD en este momento hay 10 votos.*

*El concejal Robinson Loaiza responde lo siguiente: "Si hay 10 votos, pero al inicio se hizo referencia a que se necesitaría los 10 votos, entendería que de la lógica, de lo que dice el COOTAD, las dos terceras partes de este Concejo serían 9.33".*

*El señor Alcalde le indica que hay 10 y que es el número suficiente.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 005-E-2020

35

El concejal Robinson Loaiza manifiesta: *“Que se verifique la Ordenanza, algunos momentos cuando se ha tenido que tratar en la Administración anterior, se han hablado de 9 votos, de lo que yo recuerdo algunas Resoluciones, bueno que se revise ese tema nada más, señor Alcalde ya fuera de la votación y del punto del orden del día sí, creo que sea necesario clausurar la sesión y que se nos ponga al tanto de las decisiones tomadas porque seguramente mañana vamos a tener que pronunciarnos sobre la declaratoria de emergencia y tenemos que tener la información de primera mano y quisiéramos que nos explique por favor”.*

El señor Alcalde indica que una vez que se ha terminado el único punto del orden del día señor Secretario sírvase declarar terminada la misma.

El Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Extraordinaria del Concejo Municipal siendo las veinte horas con veinte y un minutos.

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato



  
Ab. Adrián Andrade López  
Secretario Concejo Municipal



Elaborado por:	Ab. Tania López Villacis	31/03/2020
Revisado por:	Ab. Wilson Del Salto	04/05/2020
Aprobado por:	Ab. Adrián Andrade	16/09/2020